

Expediente: H-117/95-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Doña Eva María Gómez Ortiz, C/ Ancha, núm. 24.

Localidad: Punta Umbría (Huelva).

Infracción: Art. 1.º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Tipificación: Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción: 25.000 pesetas.

Expediente: H-121/95-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Doña Carmen Martín Lancharro, Avda. José Antonio, núm. 4 3.º B.

Localidad: Isla Cristina (Huelva).

Infracción: Art. 1.º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987.

Tipificación: Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción: 175.000 pesetas.

Huelva, 19 de junio de 1995.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Providencia de Incoación y Pliego de Cargos de Expediente Sancionador que se cita. (H-101/95-M).

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, de las notificaciones de los actos consistentes en Providencia de Incoación y Pliego de Cargos, producidos en los expedientes sancionadores incoados por esta Delegación por presuntas infracciones a la normativa sobre Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra quien más abajo se indica,

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en el BOJA, a los efectos de notificación.

Vista el Acta formulada el día 19 de abril de 1995, por los Inspectores del Juego y Apuestas de esta Delegación en la que se denuncia a la Empresa Operadora C.A.J.A., S.L. (EJA 001859 y CIF B-41221722), por supuestas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos,

He acordado en virtud de lo establecido en el art. 9.7 del Decreto 29/86, de 19 de febrero, en relación con el Real Decreto 1710/84, de 18 de julio, Decreto 269/84, de 16 de octubre, Ley 2/1986, de 19 de abril y Decreto 181/1987, de 29 de julio, la incoación de expediente sancionador a la Empresa Operadora C.A.J.A., S.L., nombrando Instructor del mismo a doña Macarena Bazán Sánchez y Secretario a don Antonio Hernández Cañizares, funcionarios del Cuerpo de Inspección de esta Delegación, y la notificación de la presente al interesado para su conocimiento y oportunos efectos. Huelva, 21 de abril de 1995. El Delegado de Gobernación. Fdo.: José Antonio Muriel Romero.

«Vista el acta formulada por la Inspección del Juego y Apuestas, de fecha 19 de abril de 1995, contra la empresa operadora C.A.J.A., S.L. (EJA 001859 y CIF B-41221722) por presuntas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar, e incoado expe-

diente sancionador por esta Delegación de Gobernación, el Instructor designado formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Explotar el día 19 de abril de 1995 la entidad CAJA, S.L., en el establecimiento público denominado Bar La Esquinita, sito en C/ José María de los Reyes, núm. 6 de Alájar (Huelva) la máquina recreativa de su propiedad, tipo B, modelo Cirsá Mini Money, serie 94-8585, careciendo de matrícula y boletín de instalación debidamente diligenciados.

Asimismo consultados los archivos obrantes en este Centro no consta la guía de circulación de la máquina descrita ni autorización de explotación alguna concedida por esta Delegación que ampare su instalación en establecimiento público.

Los hechos descritos infringen el contenido de los artículos 25, 26, 35 y 38 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio, pudiendo ser constitutivos de una infracción grave tipificada en el artículo 26.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas y art. 46.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de esta Comunidad Autónoma y sancionable a tenor de lo establecido en el art. 31 de la mencionada Ley y art. 48.1 del citado Reglamento, con multas de 100.001 a 5.000.000 ptas., procediendo ponderar la cuantía de las mismas, atendiendo a las circunstancias concurrentes, tal como establece el reseñado art. 48 en su apartado quinto.

La competencia para conocer del presente expediente corresponde al Delegado de Gobernación, conforme establece el art. 51 del mencionado Reglamento.

Lo que le comunico para que en el plazo de diez días, desde el recibo de la presente notificación, pueda alegar los descargos que a su derecho convengan con aportación y propuesta de las pruebas que considere oportunas, según lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Huelva, 21 de abril de 1995. El Instructor. Fdo.: Macarena Bazán Sánchez.

Huelva, 19 de junio de 1995.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador que se cita. (SAN/EP-114/95-SE).

Vista la denuncia formulada con fecha 28.4.1995 por unidad adscrita del Cuerpo Nacional de Policía contra Manuel Rosa Corral, se observan presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1.º de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 20 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de

la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto,

He acordado la iniciación de expediente sancionador, nombrando instructor del mismo a M. Dolores Álvarez Halcón, funcionario de esta Delegación de Gobernación, contra quien podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurra alguna de las causas y con los requisitos dispuestos en los arts. 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de la normativa expuesta y examinada la documentación remitida por el denunciante constan los siguientes hechos ocurridos en el término municipal de Sevilla, en Caseta de Tiro al Blanco: Tiro Manolín, en Recinto de la Feria, parcela 2; Lote 9; Venta de bebidas alcohólicas a menores lo que contraviene el contenido del art. 60.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, tipificado como infracción en el art. 26.D) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, conducta que puede ser sancionada con una multa de hasta 50.000 ptas., de conformidad con el art. 28.A) de la mencionada Ley 1/1992.

Igualmente le significo que podrán adoptarse medidas de carácter provisional, a tenor de lo establecido en el art. 15 del mencionado Real Decreto 1398/1993.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad de los hechos denunciados con los efectos que establece el art. 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportunas, advirtiéndole que de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente Acuerdo de Iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del indicado Reglamento de procedimiento sancionador.

Trasládese al instructor del expediente y notifíquese al interesado.

Sevilla, 6 de junio de 1995.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando acuerdo de iniciación formulada en el expediente sancionador que se cita. (H-130/95-ET).

Vista la Propuesta de incoación de expediente sancionador del Sr. Jefe del Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de esta Delegación de Gobernación dictada a resultas del Acta de Actuaciones e Incidencias, formulado por el Delegado Gubernativo actuante en la corrida de toros celebrada el pasado día 29 de abril de 1995, en la plaza de toros de La Peñuela de Niebla por existir presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos taurinos.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por estos hechos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre que asigna tal competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 24 y Disposición Adicional de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de

espectáculos taurinos, y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 20 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de los arts. 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

He acordado la iniciación de expediente sancionador a don Juan Antonio García Osorno, nombrando Instructor del mismo a don Antonio Hernández Cañizares y Secretario a don Javier Vázquez Navarrete, funcionarios ambos de esta Delegación de Gobernación, contra quienes podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurra alguna de las causas y con los requisitos dispuestos en los arts. 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de la normativa expuesta, y a la vista de la documentación obrante en el expediente de autorización, constan los siguientes hechos: El día 29 de abril de 1995, durante la celebración de una corrida de toros en La Peñuela de Niebla, en el sexto toro, correspondiente al matador Luis de Pauloba, el picador don Juan Antonio García Osorno, sin causa de que justificara y cuando procedía a actuar se quitó el sombrero y lo arrojó al suelo, seguidamente procedió a picar al toro, cosa que hizo de forma alocada y rompiendo todas las normas de la suerte de varas, persiguiendo al toro por todo el ruedo y picando a éste en diferentes sitios lo que provocó una monumental bronca por parte del público.

Ordenado el cambio de tercio por parte del Sr. Presidente, dicho picador no respetó dicha decisión continuando picando al toro desde el centro del ruedo.

Los hechos descritos contravienen el contenido del Capítulo II del Título VI, del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el Real Decreto 176/1992, relativo al «Primer Tercio de la Lidia».

Pudiendo ser constitutivos de una infracción grave tipificada en el art. 15.k) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, pudiendo ser sancionada, de conformidad con el art. 17 del mismo texto legal, con multa de 25.000 ptas. a 10.000.000 ptas. teniéndose en cuenta para su graduación las circunstancias especificadas en el art. 20 de la mencionada Ley, entre las que se encuentra «el grado de culpabilidad y en su caso, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su trascendencia».

Igualmente le significo que podrán adoptarse medidas de carácter provisional a tenor de lo establecido en el art. 15 del mencionado Real Decreto 1398/1993.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad en los hechos descritos, con los efectos que establece el art. 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora citado.

Lo que se le comunica para que en el plazo de quince días pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente Acuerdo de Iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución con los efectos prevenidos en los arts. 18 y 19 del indicado Reglamento de procedimiento sancionador.

Trasládese al instructor del expediente y notifíquese al interesado. Huelva, 29 de mayo de 1995.- El Delegado de Gobernación. Fdo.: José Antonio Muriel Romero.

Huelva, 19 de junio de 1995.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando propuestas de resoluciones